

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de mayo de 1997, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.

Mediante Orden de esta Consejería de 18 de mayo de 1988 se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz en la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana, la cual fue modificada por Orden de 21 de junio de 1990.

La Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Protegidos de Andalucía y establece medidas adicionales para su protección, declara en su artículo 7 el Entorno de Doñana como Parque Natural, y establece el ámbito territorial en su Anexo, si bien sus límites han sido modificados mediante el Decreto 2/97, de 7 de enero, por el que se modifican la denominación y límites del Parque Natural Entorno de Doñana, que pasa a denominarse Parque Natural de Doñana, y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del mismo.

El citado Plan de Ordenación de los Recursos establece, en la directriz contenida en el artículo 80, la recomendación de incluir en la Zona de Influencia del Parque Nacional de Doñana establecida en la Orden de 18 de mayo de 1988 de la Consejería de Agricultura y Pesca, para la regulación de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz, los arrozales situados en el Parque Natural, de Hato Blanco y Entremuros.

Por otra parte, los avances tecnológicos han dado como resultado la aparición de nuevos productos fitosanitarios de menor impacto ecológico.

Todo ello hace oportuno, por un lado, ampliar el ámbito de aplicación de la Orden citada anteriormente y, por otro, adecuar la relación de sustancias y productos fitosanitarios autorizados para su empleo en la zona.

Por tanto, en virtud de las facultades que tengo conferidas, previo informe de la Consejería de Medio Ambiente, y a propuesta del Director General de la Producción Agraria,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene por objeto regular el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz de la zona de la margen derecha del río Guadalquivir, comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Discurre por el Canal de Riego de los Pobres, desde su cruce con la carretera de Villafranco, en dirección Oeste hasta el muro de contención, continuando por el mismo hasta el Brazo de la Torre, y por dicho Brazo, sigue por el muro de la Cigüeña, quedando incluido el arrozal situado a la derecha de dicho muro.

Este: Carretera de La Puebla del Río hasta Villafranco, continúa por el Canal Principal de Riego de la Mínima de Poniente, hasta el Colector del Toruño-La Ermita, discurre por dicho colector Toruño-La Ermita hasta el Colector Veta La Palma, y sigue dicho colector Veta La Palma en dirección Sur para unirse al Brazo de la Torre, discuriendo por dicho Brazo hasta su encuentro con el muro izquierdo del encauzamiento del río Guadamar.

Oeste: Discurre en dirección Norte Sur por el camino de Hato Blanco Viejo, y sigue por el camino del Rocío hasta el límite interprovincial, continuando por el mismo hasta el muro de la Confederación.

Sur: Límite Norte del Preparque Este.

Artículo 2. Productos fitosanitarios.

En el arrozal de la zona a la que se refiere el artículo anterior únicamente podrán utilizarse los productos fito-

sanitarios inscritos en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, formulados con las materias activas que figuran en el Anexo I a la presente Orden.

Artículo 3. Declaración de cultivo del arroz.

1. Todos los agricultores arroceros de la zona definida en el artículo 1 que proyecten realizar cualquier tipo de tratamiento fitosanitario estarán obligados a comunicar, por escrito a principios de cada campaña y en todo caso antes del 5 de mayo de cada año, la superficie a cultivar. Dicha comunicación se presentará en la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca conforme al modelo que se establece en el Anexo II a la presente Orden.

2. En todo momento, durante la ejecución de los tratamientos, los agricultores arroceros, las empresas encargadas de su ejecución o los operarios que estén efectuando los mismos, llevarán consigo una copia de la comunicación antes mencionada, que será mostrada a requerimiento de los correspondientes Agentes y del personal técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 4. Inspecciones.

El personal técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca efectuará, mediante muestreo, las oportunas inspecciones de campo al objeto de controlar el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán conforme al régimen previsto en la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, y a la normativa específica en materia de plaguicidas y productos fitosanitarios.

Disposición Adicional Única.

El régimen establecido en la presente Orden se aplicará sin perjuicio de la dispuesto en la Orden de esta Consejería de 6 de julio de 1989, de limitación y aplicación de herbicidas en los cultivos de arroz en la provincia de Sevilla.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente, las siguientes:

- Orden de 18 de mayo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan los productos fitosanitarios en cultivos de arroz de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana.

- Orden de 21 de junio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se sustituyen las materias activas herbicidas Fluorenil en mezcla con MCPA y Propanil y Perfludona con Molinato, por las nuevas materias activas Bensulfurón y Quinclorac, de menor impacto ecológico.

Disposiciones Finales**Primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta al Director General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1997

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

MATERIA ACTIVA

Control de malas hierbas de hoja ancha y ciperáceas.

Bentazón	-
Bensulfurón	-
Cinosulfurón	-
MCPA	En mezcla con otros herbicidas autorizados
Piridate	-

Control de Echinocloa y gramíneas anuales

Butacloro	-
Dimepiperato	Sólo o en mezcla con Molinato
Mefenacet	Sólo o en mezcla con Molinato
Molinato	-
Propanil	-
Quinclorac	-
Tiocarbaril	Sólo o en mezcla con Molinato
Tiobencarb	Sólo o en mezcla con Molinato

Potamogetón

Endotal	Condicionado a la existencia de Potamogetón
---------	---

Insecticidas (Gusanos rojos, pudenta, rosquilla y taladros)

Bacillus thuringiensis	-
Etofenprop	-
Malathión	-
Piridafentión	Condicionado a la existencia de barrenadores
Triclorfón	-

Aficidas

Etiofencarb	-
-------------	---

Fungicidas

Himexazol	-
Isoprotiolano	-
Kasugamicina	-
Mancoceb	-
Piroquilón	-
Proclorac	-

ANEXO I

Tebuconazol	-
Triciclazol	-
Alguicidas	
Sales de cobre	Condicionado a la existencia de problemas de algas. A la dosis máxima de 1 Kg/Ha
Reguladores de crecimiento	
Acido fólico	-
Herbicidas para márgenes y canales	
Simazina	Fuera del ámbito del arroz
Dalapon	-
Glifosato	-
Glufosinato	-
Sulfosato	-
Ciclooxidin	-

ANEXO II

IDENTIFICACION

D/D^a _____, con NIF _____,
 domiciliado/a en _____, c/ _____,
 nº _____ tfno. _____; actuando en representación de _____ (1),
 con NIF/CIF _____

DECLARA:

Que en la presente Campaña 1.99_, proyecta cultivar las superficies de arroz que a continuación se detallan:

<u>Término Municipal</u>	<u>Pol. Catastral</u>	<u>Parcela Catastral</u>	<u>Superf. a cultivar (Has)</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
			TOTAL _____

MANIFIESTA:

Que conoce el contenido de la Orden de ____ de _____ de 1.99_, por la que se regula el uso de productos fitosanitarios en el cultivo del arroz de la zona de influencia del Parque Nacional de Doñana (B.O.J.A. nº ____ de ____ de _____ de 1.99_).

Que, de acuerdo con lo anterior, se compromete, bajo su responsabilidad, a dar cumplimiento a lo preceptuado en la citada norma, y, en concreto, a la utilización única y exclusivamente de los productos fitosanitarios incluidos en el Anexo I de la citada Orden.

En _____ a ____ de _____ de 1.99_

Fdo.:

(1) En caso de actuar en nombre propio, poner "DEL MISMO"

ILMO. SR. DELEGADO DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA EN _____

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 117/1997, de 15 de abril, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales de Servicios Sociales.

En desarrollo de los mandatos constitucional y estatutario de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, determinaba la creación de los Consejos de Servicios Sociales como instrumentos a través de los cuales se articula la participación de las organizaciones representativas de intereses sociales y de las Administraciones Públicas afectadas en el ámbito de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estos Consejos fueron objeto de desarrollo reglamentario mediante el Decreto 103/1989, de 16 de mayo, parcialmente modificado por el Decreto 172/1990, de 5 de junio.

El tiempo transcurrido desde que inicialmente se desarrolla la reglamentación de los Consejos de Servicios Sociales, los importantes cambios organizativos que se han sucedido en la Administración Autonómica, entre ellos la creación de la Consejería de Asuntos Sociales por Decreto del Presidente 382/1996, de 1 de agosto, así como la conveniencia de articular la representación de determinadas organizaciones con presencia cada vez mayor en el ámbito de los Servicios Sociales, determinan que haya de abordarse de manera global la regulación de la composición y funcionamiento de los Consejos de Servicios Sociales, en la perspectiva, además de impulsar y revitalizar los mismos.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 15 de abril de 1997

DISPONGO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Servicios Sociales son órganos colegiados de naturaleza consultiva y asesora de la Administración Autonómica, a través de los cuales se instrumenta la participación de las organizaciones representativas de intereses sociales, así como de las restantes Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de los Servicios Sociales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Servicios Sociales se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 2/1988, de 4 de abril, por las normas contenidas en el presente Decreto y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo Común.

TITULO II

DEL CONSEJO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO I. COMPOSICION

Artículo 3. Composición del Consejo Andaluz de Servicios Sociales.

El Consejo Andaluz de Servicios Sociales estará integrado por:

a) El Presidente, que será el Consejero de Asuntos Sociales.

b) El vicepresidente, que será el Viceconsejero de Asuntos Sociales.

c) Catorce vocales en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, que serán los titulares de los siguientes Organos Directivos:

- Dirección General de Acción e Inserción Social.
- Dirección General de Atención al Niño.
- Comisionado para la Droga.
- Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Dirección General del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Formación Profesional y Empleo.
- Dirección General de Cooperativas.
- Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.
- Dirección General de Salud Pública y Participación.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

d) Tres vocales en representación de las Provincias de Andalucía, designados por la Asociación de Entidades Locales más representativas de aquéllas.

e) Cuatro vocales en representación de los Municipios de Andalucía designados por la Asociación de Entidades Locales más representativas de aquéllos.

f) Un vocal en representación de las Universidades públicas de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.

g) Cuatro vocales en representación de las Organizaciones Sindicales que tengan en Andalucía la consideración de más representativas, designados por las mismas.

h) Cuatro vocales en representación de las organizaciones Empresariales que tenga en Andalucía la consideración de más representativas, designados por las mismas.

i) Cuatro vocales en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios, designados por Federaciones Regionales de Asociaciones de los sectores de Servicios Sociales Especializados.

j) Tres vocales en representación de las Organizaciones No Gubernamentales que desarrollen sus actividades en el área de Servicios Sociales, designados por las mismas.

k) Un vocal en representación de los Colegios Profesionales de Trabajadores Sociales de Andalucía, designado por éstos.

Artículo 4. Secretaría.

Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, el Secretario General Técnico de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 5. Duración del mandato.

Los miembros del Consejo a que se refieren las letras d) a k) del artículo 3 ostentarán tal condición durante un periodo de dos años, sin perjuicio de su posible reelección y de que las organizaciones correspondientes puedan acordar su cese en cualquier momento y designar a su sustituto para el tiempo que reste del periodo bianual.